



NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso del señor José Santos Mondragón Loachamin, propietario del Predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, afectados por la construcción del proyecto vial "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre", a fin de que se acerquen al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, ubicado en la calle Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en las oficinas de la Dirección de Gestión de Sindicatura, cuarto piso.

Nombres de propietarios:

Señor José Santos Mondragón Loachamin

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 26-DGS-19

REVERSIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inversión.

Que, el artículo 76 numeral 7 (literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "...Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas...";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017, regula la determinación del precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

Que, el artículo 58.7.- de la normativa ibidem.- Reversión: "En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia".

Que, con fecha 14 de mayo del 2019, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón Caranqui Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;

Que, mediante Resolución 23-DGSG-19 de 22 de mayo de 2019, la abogada Paola Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Síndico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento;

Que, con acción personal 1045-GTH-19, de 18 de octubre de 2019, el Prefecto de la Provincia de Pichincha, subrogante, ingeniero Alexandro Tonello, designó al Abogado Vega León Fredie Edmundo como Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en el Art. 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución 05-CPP-2019-2023 de 22 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, resolvió: "(...) el Art.2.- En razón de la licencia concedida, la Prefecta de Pichincha mediante subrogación, queda a cargo el ingeniero Alexandro Tonello, Viceprefecto de la Provincia de Pichincha";

Que, la Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el Art. 3 del Instructivo para los procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, suscrito a la fecha, por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja.

Que, mediante memorando 619-DGGLA-13 de 18 de julio de 2013, la Dirección de Gestión de Planificación remitió el informe técnico a la Dirección de Gestión de Compras Públicas, respecto de un primer grupo de 43 inmuebles necesarios para la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre". En este grupo consta el predio de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin.

Que, el Econ. Gustavo Baroja N., Prefecto Provincial de Pichincha, a la fecha, mediante Resolución Administrativa N°35-DGSG-13 de 9 de septiembre de 2013, declaró de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata una parte del inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha por un valor de \$ 2.820,72 dólares de los Estados Unidos de América y más estipulaciones contenidas en dicha resolución.

Que, la Dirección de Gestión de Sindicatura solicitó a la Dirección de Gestión de Vialidad con memorando 23-CEXP-19, de 21 de junio de 2019, el informe técnico de afectación del predio del señor José Santos Mondragón Loachamin, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito de la provincia de Pichincha, contenido en el MEM-619-DGGLA-13 e informe N° 380-DGCP-13 de 18 de julio y 14 de agosto de 2013, respectivamente, considerando lo establecido en el Art. 449 del COOTAD.

Que, el Director de Gestión de Planificación mediante 219-DGGLA-CAC-18 de 01 de julio de 2019, remite a la Dirección de Gestión de Sindicatura el informe sobre el predio de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, indica que se ratifica en su contenido de que el inmueble mencionado NO fue afectado para la construcción del Proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre".

Que, con memorando 34-CEXP-18 de 30 de octubre de 2018, suscrito por la Abg. Karina Castro A., Procuradora Síndica del GAD de la provincia de Pichincha, a la fecha, solicitó a Tesorería que se informe si existe pago por expropiación del inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre".

Que, mediante memorando 822-TS-18 de 07 de noviembre de 2018, el Lic. Eduardo Navas, Tesorero, del GAD de la provincia de Pichincha, a la fecha, informa que revisado sus registros no existe ningún pago realizado por la expropiación del inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, declarado de utilidad pública, para la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre".

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión de Sindicatura emitió el informe legal favorable para que se proceda con la Reversión de la Resolución Administrativa N°35-DGSG-13 de 09 de septiembre de 2013, inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, el GAD de la provincia de Pichincha procede con la extinción de la Resolución Administrativa N°35-DGSG-13 de 09 de septiembre de 2013, del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre", inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, predio ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, se han cumplido con los requisitos para elaborar la Reversión de la Resolución Administrativa N° 123-DGSG-13 de 20 de diciembre de 2013, establecidos en el Art 58.7. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 58 y 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (reformada).

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la Resolución Administrativa N°35-DGSG-13 de 09 de septiembre de 2013, que resolvió declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y Acuerdo de Ocupación inmediata el inmueble de propiedad del señor José Santos Mondragón Loachamin, ubicado en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, requerido para la construcción del proyecto "Interconexión Ontaneda – Av. Simón Bolívar – 6 de diciembre", en razón que no se llegó a afectar, conforme a las características que a continuación se detalla.

PROPIETARIOS:	José Santos Mondragón Loachamin
UBICACIÓN:	Entre Av. Ponce Enriquez (Antigua vía a Conocoto) y la Avenida Princesa Toa, parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito
PREDIO:	542886
CLAVE CATASTRAL:	216031201010100000
AREA TOTAL DEL TERRENO:	2.050,40 m2
LINDEROS DEL AREA TOTAL DEL TERRENO:	Norte: Lote Nro. 3 en 93,88 m Sur: Lote Nro. 5 en 76,86 m Este: Quebrada Pusurumi en 28,81 m Oeste: Avenida Camilo Ponce Enriquez en 24, 04 m
AREA DEL TERRENO A EXPROPIAR:	67,16 m2
LINDEROS DEL AREA A EXPROPIAR:	Norte: Propiedad de los Hídros de Martha Catalina Iza Mondragón en 7,41 m Sur: Propiedad particular en 2,27 m. Este: Propiedad de José Santos Mondragón en 26,52 m. Oeste: Avenida Camilo Ponce Enriquez en 24, 05 m
AVALÚO:	
TERRENO:	67,16 m2 x USD 40,00 c/m2=USD 2.686,40
RESUMEN DEL AVALUO:	
Terreno:	USD 2.686,40
Construcciones:	USD 0,00
Cultivos:	USD 0,00
Avaluó Total:	USD 2.686,40
VALOR DE LA INDEMNIZACION:	
Valor del área del terreno y cultivos	USD 2.686,40
Mas el 5% por afectación, según el Art.451	
Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	
	USD 134,32
Suman:	USD 2.820,72
Son: Dos mil ochocientos veinte con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América.	

Art. 2.- Disponer que se agrega a esta resolución el Informe legal de la Dirección de Gestión de Sindicatura de 12 de noviembre de 2019 y el informe de la Dirección de Gestión de Planificación constante en Memorando 219-DGGLA-CAC-19 de 01 de julio de 2019.

Art. 3.- Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017), se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, a los propietarios del bien a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

Art. 4.- Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Sindicatura.

Dado y firmado en el despacho del Procurador Síndico el 13 de Noviembre 2019.